

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 4 de Noviembre de 1911.

Número 1570

Poder Ejecutivo	PERMANENTE	Contenido	Poder Ejecutivo Nacional.
<p>Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p> <p>Pablo Arosemena</p> <p>Despacho Oficial: Residencia Presidencial.</p>	<p>Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.</p> <p>Panamá, 10 de Agosto de 1910.</p> <p>El Subsecretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>CARLOS L. LÓPEZ.</p>	<p>Poder Ejecutivo Nacional</p> <p>Presidencia.</p> <p><i>Alocución del Presidente de la República</i> 2887</p> <p>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</p> <p><i>Decreto número 231 de 1911 de 30 de Octubre, por el cual se declara inasistente un nombramiento y se hace una designación</i> 2888</p> <p><i>Decreto número 232 de 1911 de 31 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad</i> 2888</p> <p><i>Decreto número 235 de 1911 de 10 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento</i> 2888</p> <p><i>Decreto número 236 de 1911 de 4 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento</i> 2888</p> <p><i>Resolución número 155 de 31 de Octubre de 1911</i> 2888</p> <p><i>Resolución número 156 de 10 de Noviembre de 1911</i> 2888</p> <p><i>Resolución número 157 de 10 de Noviembre de 1911</i> 2888</p>	<p>ALOCUCION</p> <p>del Presidente de la República.</p> <p><i>Conciudadanos!</i></p> <p>Recordamos de nuevo, en el orden que crean instituciones liberales religiosamente cumplidas, el nacimiento de la Patria a la vida independiente.</p> <p>En el ejercicio de derecho que es sagrado, don providencial, el de darse gobierno propio, el pueblo istmeño quebrantó, sin sangre y sin lágrimas, el 3 de Noviembre de 1903, vínculo que formó libre y espontáneamente, y que lo mantuvieron unido a la República de Colombia desde 1821.</p>
<p>Secretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>H. PATIÑO</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 5a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.</p>	<p>AVISO OFICIAL</p> <p><i>El Presidente de la República</i></p> <p>Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.</p> <p>El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.</p> <p>La audiencia a los particulares que desean verlos para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.</p> <p>Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.</p>	<p>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</p> <p><i>Decreto número 82 de 1911, de 2 de Noviembre, adicional al número 12, de 22 de Febrero</i> 2888</p>	<p>Hechos notorios, elocuentes, le impusieron resolución dolorosa, que era condición necesaria de existencia. Rechazado imprudentemente por el Congreso de Colombia, pacto que salvaba intereses de extraordinaria magnitud, que requerían el desarrollo legítimo y aun la seguridad del pueblo amigo y que aseguraba el porvenir del Istmo de Panamá, la proclamación de la Independencia estaba ampliamente justificada. Se concibe el sacrificio de un hombre, pero no el de un pueblo. Esa proclamación fue un acto de defensa.</p>
<p>Secretaría de Relaciones Exteriores,</p> <p>FEDERICO BOYD</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66.</p>	<p>AVISO</p> <p>En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:</p> <p>Por un año. 6,00</p> <p>Por seis meses. 3,00</p> <p>Por tres meses. 1,50</p> <p>El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.</p> <p>En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:</p> <p>La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.</p> <p>El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.</p> <p>Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.</p> <p>Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrres a B. 0,75 cada ejemplar.</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.</p> <p><i>Resolución número 822 de 2 de Noviembre de 1911</i> 2888</p> <p><i>Resolución número 823 de 2 de Noviembre de 1911</i> 2888</p> <p><i>Resolución número 824 de 2 de Noviembre de 1911</i> 2888</p> <p><i>Resolución número 825 de 2 de Noviembre de 1911</i> 2888</p> <p><i>Resolución número 826 de 4 de Noviembre de 1911</i> 2888</p> <p><i>Resolución número 828 de 4 de Noviembre de 1911</i> 2888</p>	<p>Hechos notorios, elocuentes, le impusieron resolución dolorosa, que era condición necesaria de existencia. Rechazado imprudentemente por el Congreso de Colombia, pacto que salvaba intereses de extraordinaria magnitud, que requerían el desarrollo legítimo y aun la seguridad del pueblo amigo y que aseguraba el porvenir del Istmo de Panamá, la proclamación de la Independencia estaba ampliamente justificada. Se concibe el sacrificio de un hombre, pero no el de un pueblo. Esa proclamación fue un acto de defensa.</p> <p>Hemos renunciado al derecho de matarnos, y obtenido el bien inapreciable de la paz, que es seguridad y que es progreso. Hemos avanzado moral y materialmente. En las escuelas se vive, sin economizar el pan intelectual; se han realizado algunas importantes mejoras materiales y nos domina el anhelo de realizarnos, como la vía férrea de esta ciudad a David, que reclama poderosa opinión popular, digna de acatamiento. Hemos errado pero nuestros errores, muy sencillos, no son irreparables. No faltan sombras en el cuadro. Las distorsionará el buen sentido, las pasiones exaltarán y el interés privado se rendirá ante el deber santo de conservar la Independencia incólume y enteras las libertades con ese hecho conquistadas.</p>
<p>Secretaría de Hacienda y Tesoro,</p> <p>AURELIO GUARDIA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.</p>	<p>AVISO</p> <p>En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:</p> <p>Por un año. 6,00</p> <p>Por seis meses. 3,00</p> <p>Por tres meses. 1,50</p> <p>El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.</p> <p>En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:</p> <p>La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.</p> <p>El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.</p> <p>Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.</p> <p>Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrres a B. 0,75 cada ejemplar.</p>	<p>Tesorería General de la República.</p> <p><i>Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 2 de Noviembre de 1911</i> 2889</p>	<p>Hemos renunciado al derecho de matarnos, y obtenido el bien inapreciable de la paz, que es seguridad y que es progreso. Hemos avanzado moral y materialmente. En las escuelas se vive, sin economizar el pan intelectual; se han realizado algunas importantes mejoras materiales y nos domina el anhelo de realizarnos, como la vía férrea de esta ciudad a David, que reclama poderosa opinión popular, digna de acatamiento. Hemos errado pero nuestros errores, muy sencillos, no son irreparables. No faltan sombras en el cuadro. Las distorsionará el buen sentido, las pasiones exaltarán y el interés privado se rendirá ante el deber santo de conservar la Independencia incólume y enteras las libertades con ese hecho conquistadas.</p>
<p>Secretario de Instrucción Pública,</p> <p>ALFONSO PRECLADO</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número.</p>	<p>AVISO</p> <p>En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:</p> <p>Por un año. 6,00</p> <p>Por seis meses. 3,00</p> <p>Por tres meses. 1,50</p> <p>El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.</p> <p>En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:</p> <p>La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.</p> <p>El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.</p> <p>Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.</p> <p>Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrres a B. 0,75 cada ejemplar.</p>	<p>TRIBUNAL DE CUENTAS</p> <p>Sala de Apelación y Consulta.</p> <p><i>Proyecto de Resolución</i> 2889</p> <p>Provincia de Colón.</p> <p>Oficina de Registro.</p> <p><i>Relación de las escrituras públicas y documentos privados registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Colón, durante el mes de Octubre de 1911</i> 2890</p>	<p>Hemos renunciado al derecho de matarnos, y obtenido el bien inapreciable de la paz, que es seguridad y que es progreso. Hemos avanzado moral y materialmente. En las escuelas se vive, sin economizar el pan intelectual; se han realizado algunas importantes mejoras materiales y nos domina el anhelo de realizarnos, como la vía férrea de esta ciudad a David, que reclama poderosa opinión popular, digna de acatamiento. Hemos errado pero nuestros errores, muy sencillos, no son irreparables. No faltan sombras en el cuadro. Las distorsionará el buen sentido, las pasiones exaltarán y el interés privado se rendirá ante el deber santo de conservar la Independencia incólume y enteras las libertades con ese hecho conquistadas.</p>
<p>Secretario de Fomento,</p> <p>G. C. AROSEMENA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.</p>	<p>AVISO</p> <p>En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:</p> <p>Por un año. 6,00</p> <p>Por seis meses. 3,00</p> <p>Por tres meses. 1,50</p> <p>El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.</p> <p>En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:</p> <p>La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.</p> <p>El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.</p> <p>Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.</p> <p>Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrres a B. 0,75 cada ejemplar.</p>	<p>Provincia de Los Santos.</p> <p>Oficina de Registro.</p> <p><i>Relación de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de los Santos, durante el mes de Septiembre de 1911</i> 2890</p> <p><i>(Conclusión).</i> 2890</p>	<p>Hemos renunciado al derecho de matarnos, y obtenido el bien inapreciable de la paz, que es seguridad y que es progreso. Hemos avanzado moral y materialmente. En las escuelas se vive, sin economizar el pan intelectual; se han realizado algunas importantes mejoras materiales y nos domina el anhelo de realizarnos, como la vía férrea de esta ciudad a David, que reclama poderosa opinión popular, digna de acatamiento. Hemos errado pero nuestros errores, muy sencillos, no son irreparables. No faltan sombras en el cuadro. Las distorsionará el buen sentido, las pasiones exaltarán y el interés privado se rendirá ante el deber santo de conservar la Independencia incólume y enteras las libertades con ese hecho conquistadas.</p>
<p>EDEVINA A. DE AROSEMENA</p> <p>EDITOR OFICIAL</p> <p>Oficina: Avenida Central número 37.</p>	<p>El Tesorero General de la República,</p> <p>PEDRO A. DÍAZ.</p>	<p>Edictos y Avisos 2890</p>	<p>PABLO AROSEMENA.</p> <p>Panamá, 3 de Noviembre de 1911.</p>

**SECRETARIA DE GOBIERNO
Y JUSTICIA**

DECRETO NUMERO 231 DE 1911
(de 30 de Octubre)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace una designación.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase insubsistente el nombramiento de Gobernador principal de la Provincia de Coclé, hecho en el señor don Carlos George por Decreto número 110 del año próximo pasado.

Llácese al Primer Suplente que tiene temporalmente la vacante.

Artículo 2.º Nómbrase al señor don Luis E. Alfaro Gobernador principal de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 30 de Octubre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 232 DE 1911

(de 31 de Octubre)
por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor don Ricardo Arango J. Gobernador de la Provincia de Colón, en interinidad. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 31 de Octubre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 235 DE 1911

(de 1.º de Noviembre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Rafael María Arosemena Gobernador de la Provincia de Coclé, por lo que falta del período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Noviembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 236 DE 1911

(de 4 de Noviembre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único Nómbrase al señor don J. Demóstenes Arosemena Gobernador de la Provincia de Colón, por lo que falta del período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado el Panamá, á 4 de Noviembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 155.—Panamá, 31 de Octubre de 1911.

Pide el reo Julio Besnal, se le otorgue rebaja de la tercera parte de la pena de un año y tres meses de presidio que le impuso la Corte Suprema de Justicia por el delito de tentativa de robo, según sentencia dictada en once del mes en curso, reformativa de la de primera instancia del señor Juez 3.º del Circuito de Panamá.

Consta de la documentación que se tiene á la vista que el peticionario ha observado buena conducta durante el tiempo que ha permanecido preso; y como la pena corporal comenzó á contarse desde el 26 de Diciembre de 1910, ha cumplido ya las dos terceras partes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Otorgar rebaja de la tercera parte de su condena al reo Julio Besnal. Remítase copia auténtica de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia, á fin de que el expresado reo sea puesto inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 156.—Panamá, 1.º de Noviembre de 1911.

El reo por el delito de homicidio Rafael Corredor, solicita del Poder Ejecutivo se conceda rebaja de la tercera parte de la pena de seis años de presidio á que lo condenó el señor Juez Superior de la República, en sentencia proferida el diez y seis de Junio de 1908.

Para el efecto acompaña á la solicitud los documentos comprobantes de haber observado buena conducta durante el tiempo de su prisión; y en vista de que, computándole la pena desde el 3 de Noviembre de 1907, cumple las dos terceras partes el 3 del actual.

SE RESUELVE:

Concedese rebaja de la tercera parte de la pena impuesta al reo Rafael Corredor, y comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Panamá á fin de que ordene su libertad el día 3 de Noviembre del presente año.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 157.—Panamá 1.º de Noviembre de 1911.

RESUELTO:

Concedese la licencia que en el anterior escrito solicita el señor doctor F. V. de la Espriella, para separarse por treinta días del cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, la cual licencia comenzará á contarse desde el día 9 de los corrientes.

Llácese oportunamente al Suplente respectivo para que entre á ejercer funciones.

Cópiase y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

**SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES**

DECRETO NUMERO 82 DE 1911

(de 2 de Noviembre)

adicional al número 12, de 22 de Febrero de 1909.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º. Las casas de comercio establecidas en la República, que giren como sucursales de otras en China, de que trata la Ley 23 de 1909, no podrán reemplazar sus empleados en cantidad mayor de la cuarta parte del número total de dependientes que se hallen á su servicio.

Artículo 2.º. Una misma casa no podrá hacer nuevas peticiones para el cambio de empleados sino seis meses después de haberse otorgado el permiso anterior.

Artículo 3.º. Queda adicionado en estos términos el Decreto número 12, de 22 de Febrero de 1909.

Dado en Panamá, á los 2 días del mes de Noviembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Fernando Bora.

**SECRETARIA DE HACIENDA
Y TESORO.**

RESOLUCION NUMERO 822

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 822.—Panamá, Noviembre 2 de 1911.

En memorial de fecha 1.º de los corrientes manifiesta el señor Milton Sasso, que por vapor "Avsen", procedente de Valparaíso viene á su consignación un baul marcado L. No. 13, que contiene catálogos y muestras sin valor comercial; que el expresado baul está destinado para el Agente viajero de la casa Lehman y Compañía de Nuernberg, que se encuentra actualmente en esta capital exhibiendo un muestrario por el cual depositó en la Tesorería General de la República la suma de B. 200.00; que como quiera que el baul de que se trata es el complemento del muestrario mencionado, pide se den las órdenes del caso para que se permita la entrada de él libremente.

Por lo expuesto y en atención á que este Despacho está en autos del depósito verificado por el representante de la casa "Lehman y Compañía" para garantizar los derechos del muestrario introducido en caso de que no se verifique el reembolso,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita, sin exigir depósito alguno, la entrada del baul en referencia, al cual se refiere la factura consular verificada en Valparaíso el 11 de Octubre último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 823

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 823.—Panamá, 2 de Noviembre de 1911.

Por medio del precedente memorial manifiesta el señor José Díez, vecino de Bocas del Toro, que en el mes de Agosto p.º.º. recibió de Santiago de Cuba, en el vapor "P. August Wilhelm", entre otras cosas, (3) sacos con carne salada, la cual fue liquidada á razón de (B. 20.00) veinte barbovas las (400) cuatrocientas libras, de acuerdo con lo que dispone la Ley 39 de 1908; que considera que existe diferencia notable entre lo pagado y lo que debió pagarse, pues se trata de una introducción que al tenor de las disposiciones legales vigentes está solamente sujeta al pago del 12½ o/o ad-valorem, y con tal motivo solicita se le devuelva la diferencia pagada de más.

Para resolver la anterior solicitud se tiene en cuenta:

1.º, que el gravamen de que trata la Ley 39 de 1908, comprende tanto la introducción de ganado vivo como muerto;

2.º, que este Despacho considera que al tratar del ganado muerto estuvo en la mente de legislador referirse á las carnes que se introduzcan en refrigeradores de maderas dedicadas á tal objeto; y

3.º, que no sería equitativo gravar las carnes saladas con un impuesto igual á las arriba mencionadas, por el bajo precio á que se cotizan en la plaza.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del

Toro, para devolver al señor José Diez, la diferencia que resulte entre lo pagado por él al tenor de lo dispuesto en la Ley 39 de 1908 y lo que debió pagar por la introducción de que se trata, gravada solamente con el 12½ ojo ad-valorem por haber sido hecha con anterioridad al 1.º de Septiembre, fecha de la vigencia del Decreto 49 de 10. de Junio de 1911.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 824.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 824.—Panamá, Noviembre 2 de 1911.

Por el memorial que precele manifiesta la señora doña Matilde de Obarrio de Mallet, que desde el primero de Septiembre último, fue desocupada la casa de su propiedad número 85 situada en la Avenida A y la Calle 6a., y se procedió inmediatamente a su demolición para ser reconstruida; que como quiera que la obra de reconstrucción demorará más de cuatro meses, solicita se den las instrucciones del caso para que sea exonerada del pago del impuesto sobre inmuebles correspondiente al último cuatrimestre del presente año.

Por lo expuesto y en atención á que es de pública notoriedad que la casa en referencia ha sido demolida y que la obra de reconstrucción no estará terminada antes del fin del presente año.

SE RESUELVE:

Accédase á lo solicitado por la señora doña Matilde de Obarrio de Mallet.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 825

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 825.—Panamá, Noviembre 2 de 1911.

Por medio del precedente memorial manifiesta el señor P. L. Fellingner, Gerente de la West Coast Trading Company, que en la factura consular correspondiente á un cargamento que le ha venido de New York, en el vapor "Panamá", figuran los errores siguientes:

239½ docenas de botellas vacías, á 45 centavos docena con un valor total de \$ 107.27 en vez de \$ 107.77, y la suma total de las cantidades parciales de dicha factura, corregida la diferencia que se advierte, \$ 164.98 y no \$ 264.98 como aparece en la misma, y solicita, en consecuencia, se den las instrucciones del caso para que se le liquide y cobre el impuesto comercial sobre la cantidad de \$ 164.98.

Por lo expuesto y en vista de que examinada la factura consular en referencia, se nota á la simple vista el error de que se trata.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre el impuesto comercial sobre las mercaderías que se detallan en la citada factura consular, la cual lleva el número 2, y aparece certificada el 23 de Octubre próximo pasado, tomando por base la suma de \$ 164.98 y no la de \$ 264.98 que es la que figura en el tantas veces citado documento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 826

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 826.—Panamá, Noviembre 4 de 1911.

En el escrito que precede, manifiestan á este Despacho los señores Lindo Piza & Co. que por vapor "Panamá", procedente de New York, les han llegado á su consignación 21 bultos que contienen materias primas para elaborar jabón, destinados á la fábrica que tiene establecida en David—Chiriquí—el señor Antonio Anguiano, y piden por tanto se les exonerare de pagar el impuesto respectivo sobre los expresados bultos, los cuales figuran con los números 2246 y 227 en la factura consular número 22 junto con otras mercaderías.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo acordado por la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del impuesto comercial á los bultos en referencia, y comisionase al señor Inspector del Puerto para que presencie el reembarque de ellos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 828

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 828.—Panamá, Noviembre 4 de 1911.

El señor J. M. Fernández envía á este Despacho el Fiuquito número 15 expedido á su favor por el Tribunal de Cuentas el día 28 de Octubre último, en el cual se acredita que está á paz y salvo con el Tesoro Nacional en todo lo relativo á las cuentas de su manejo como Consul General de la República en San Francisco de California, durante el tiempo comprendido entre el 10. de Octubre de 1909 y el 20 de Enero del presente año, á fin de que se ordene la cancelación de la escritura de fianza número 271 que otorgó en el mes de Agosto de 1909 para responder de su manejo en el cargo mencionado.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Notario número 2, para que, previas las formalidades legales, cancele la escritura en referencia y al efecto solicite al Tribunal de Cuentas el restitución del instrumento de fianza que en esa oficina se custodia.

El instrumento de cancelación lo firmarán el Secretario de Hacienda y Tesoro, en representación del Gobierno y con sus propios nombres el fiador, señor Manuel Ramírez M. y el fiado señor J. M. Fernández.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devolvase al señor Ramírez el Fiuquito citado.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

TESORERIA GENERAL

DE LA REPUBLICA

ESTADO

de Caja de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior B. 28.297.00½

Entradas de hoy 6.573.10½

Suma B. 34.870.11

Salidas de hoy 17.104.93¾

Existencia para mañana B. 17.765.17¾

Demostración:

Oro americano B. 3.162.81

Plata panameña 4.436.06¾

Monedas de Nick. 2.437.35

Agentes Fiscales 129.39

Varios documentos 4.605.96

17.765.17¾

Panamá, 2 de Noviembre de 1911.

El Cajero Jefe,

J. M. Asamora.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE APELACION Y CONSULTA

PROYECTO DE RESOLUCION

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación.

Panamá Septiembre 30 de 1911.

Visto:

El señor Rafael de la Esprilla, ha dirigido al señor Presidente de este Tribunal un memorial de fecha 19 del presente mes, acompañado de sendas copias de sentencias de primera y segunda instancia, recaídas en el juicio de responsabilidad que contra él interpuso el Juez Segundo del Circuito de Colón, con motivo de la acusación particular hecha por el apoderado especial del honorable Concejo de ese municipio el día 30 de Junio de 1909, como responsable de los delitos de falsedad el documento oficial, universalidad y hurto de caudales á efectos de la hacienda municipal ejecutados en el lapso de 5 meses que desempeñó el cargo de Tesorero Municipal el señor Rafael de la Esprilla, y basándose en dichos fallos, el señor de la Esprilla solicita del señor Presidente de esta Corporación, que ordene la devolución de mil doscientos treinta

y tres balboas con cincuenta y cinco centésimos, cantidad de la cantidad de dos mil balboas que por orden del Visitador Fiscal entregó á su sucesor señor Rodolfo Ayarza, para responder con ellos á las omisiones que resultaren en los libros de Contabilidad de la Oficina que le cesaron.

El señor Presidente de este Tribunal oyó convenientemente darne en comisión el estudio de dicha solicitud y sus antecedentes y del examen detenido de la sucesión del juicio se encuentra en la parte final del fallo de la Corte Suprema de Justicia, del 25 de Julio del presente año, que después de transcribir la última sentencia del Juez Segundo del Circuito de Colón de 16 de Junio próximo pasado, la parte resolutoria dice así: "Por Providencia de diez de Mayo último llamó la Corte á juicio de responsabilidad, por los trámites extraordinarios, en su carácter de ex-Tesorero Municipal de Colón á Rafael de la Esprilla por la omisión de sentar partidas en libros de sus cuentas, omisión comprendida en el capítulo 10, título IX Libro II del Código Penal. Este cargo, materia del juicio, subsiste en todo su vigor y plenitud; fallo que sin vacilación confirmaría en todas sus partes la Corte, á no contener una que no debió decidir el Juez por extrajurisdicción.

Alfórese á la devolución de la suma de dos mil balboas (B. 2.000) por la Tesorería Municipal de Colón al ex-Tesorero de la Esprilla; devolución que hará ó negará el Tribunal de Cuentas, por ser asunto de su exclusiva competencia, según resulte del examen de las cuentas del responsable del Erario, Rafael de la Esprilla. En mérito de lo expuesto, se revoca la sentencia de primera instancia en la parte relativa á la devolución de los dos mil balboas (B. 2.000) por la Tesorería Municipal de Colón á Rafael de la Esprilla; y se confirma en todo lo demás administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el Ministerio Público.—Lease, notifíquese, regístrese y devolvase.—(Fdo.) J. B. Amador G. (Fdo.) Fernando Guardia. (Fdo.) Manuel A. Herrera L. Secretario."

Queda, pues, demostrado que el señor Juez Segundo del Circuito de Colón dejando desparecido su propio fallo de 16 de Junio próximo pasado, el cual transcribió la Corte como dejó dicho, se tomó atribuciones incoherentes á su jurisdicción, de donde emana la abrogación de la Corte Suprema de Justicia en esa parte de la sentencia precitada, declarando que es de la exclusiva competencia del Tribunal de Cuentas, como en efecto lo es tal mandado según resulte del examen de las cuentas del responsable del Erario, señor Rafael de la Esprilla, y en tal virtud propongo el siguiente Proyecto de Resolución.

Ejéctese y cúmplase lo resuelto por el honorable Corte Suprema de Justicia; extíngase al responsable señor de la Esprilla las cuentas de su manejo correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1908 y las de Enero y Febrero de 1909, señalándose un término de 30 días, más el de la distancia para que pueda pedir el desgoce de ellas al Juez del conocimiento y las envíe á este Tribunal acompañado todos los comprobantes talonarios y libros respectivos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 56 de 1904, para llevar á efecto el examen y feneamiento de ellas de conformidad con los artículos 44 á 46 de la Ley citada, para poder atender á la solicitud del peticionario, ordenando la devolución del excedente según resulte del examen y feneamiento provisional de sus cuentas. Vuestra comisión.

Panamá, Septiembre 30 de 1911.

V. E. ALVARADO.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE COLON

OFICINA DE REGISTRO

RELACION

de las escrituras públicas y documentos privados registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Colon, durante el mes de Octubre de 1911.

Libro 10.

Número 88. Octubre 5. El señor Frederik Mears en nombre y representación de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, celebra un contrato de cesión de derechos con el Reverendo Henry A. Brown como misionero General y representante legal de la Iglesia Episcopal Protestante de los Estados Unidos, por un balboa (B. 1.00).

Número 89. Octubre 16. Título de propiedad de una casa de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado perteneciente a Frederick Rachel, edificada sobre el medio lote de terreno número 1586 de los del plano levantado por la Compañía del P. R. R. cuyo valor es de cuatro mil quinientos balboas (B. 4,500.00).

Número 90.—Octubre 17.—El señor don José Gabriel Durque vende un lote de terreno ubicado en Panamá y tres casas de su propiedad ubicadas en esta ciudad sobre lotes de terreno números 627, 629 y 630, a la señorita G. Dávila Harrey, por la suma de (B. 5,000.00).

Número 91. Octubre 19. El señor Robert Wilcox, vende una botica situada en esta ciudad sobre el lote número 284 al señor Raymond Mulder Simmons por la suma de B. 750.00 ó sean setecientos cincuenta pesos oro americano.

Número 92. Octubre 21. El señor Tomás Radney Cowan, vende unos terrenos a la señora Sabina Recero de Quinzada por la suma de \$ 600.00.

Número 93. Octubre 26. El señor Frederick Rachel, vende una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad sobre la mitad del lote número 1586 al señor Alberto Mendoza por la suma de B. 3,250.00 y a su vez el señor Theodoro Blairon cancela la escritura de hipoteca que le otorgó el expresado señor Frederick Rachel.

Número 94. Octubre 27. El señor Florentino Cortes vende una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad sobre el lote de terreno número 1,835 a la señora Josefina Morrice por la suma de B. 5,000.00.

Número 95. Octubre 27. El señor Isaac L. Toledano vende la mitad de tres casas ubicadas en esta ciudad sobre los lotes de terreno números 1,432, 1,433 y 1,436, según el plano de la ciudad al señor Isaac A. Sasso, por la suma de B. 4,800.00.

Número 96. Octubre 31. Los señores Antonio Andrade Polanco y Carlos M. Araya, venden una gasolina de su propiedad a los señores Nicolás Simodopulo y James Tagis, por la suma de \$ 3,650.00 plata panameña.

Libro 10. Duplicado.

Número 54. Octubre 2. Protocolización del título provisional número 64, expedido por el señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia, por un globo de terreno ubicado en el Distrito de Portobelo, a favor del señor Manuel Camarena de Pérez.

Número 55. Octubre 6. Protocolización del título provisional número 22 expedido por el señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia, por un globo de terreno

baldío ubicado en el Distrito de Portobelo a favor del señor Cecilio Pérez.

Número 56. Octubre 7. Protocolización del título provisional número 31 expedido por el señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Portobelo, a favor del señor Urbano Ayarza de León.

Libro 20. Tomo 20.

Número 139. Octubre 2. La señora Corinne Wynn, otorga testamento cerrado.

Número 140. Octubre 3. El señor On Lee Ching ha recibido en calidad de préstamo del señor Isaac L. Toledano la suma de \$ 2,500.00 oro americano y constituye hipoteca de una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad sobre el lote de terreno número 1,539 (mitad) a favor de dicho señor Toledano por la suma de 2,500.00 oro americano.

Número 141. Octubre 6. El señor Antonio Bengoechea ha recibido del señor Antonio B. Monteverde en calidad de préstamo la suma de mil pesos (\$ 1,000.00) en moneda legal y corriente.

Número 142. Octubre 9. Robert Wilcox da a mutuo con interés a J. H. Husbands, la suma de tres mil seiscientos pesos (\$ 3,600.00) plata panameña.

Número 143. Octubre 9. El señor John A. Smith en su carácter de Superintendente General de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, confiere poder especial al señor H. P. Worren.

Número 144. Octubre 10. Protocolización de los Estatutos de la Isthmian Telephone Company Limited.

Número 145. Octubre 14. El señor Rafael de la Espiella declara que tiene recibido de Nettie G. Turner en dinero efectivo y a su entera satisfacción la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00) a mutuo con interés de dos por ciento (2 o/o) mensual.

Número 146. Octubre 14. Acta de protesta de una letra de cambio girada por la sociedad anónima "Cervecería Cuallinténac" a la orden de "The National Park Bank" a cargo del señor Antonio Andrade Polanco y endosada al International Banking Corporation.

Número 147. Octubre 18. El señor Domingo Bonvini revoca un poder general otorgado en Colon, al doctor Enrique Sánchez A.

Número 148. Octubre 20. El señor Robert Wilcox da a mutuo con interés a Zebalan Yates, la suma de dos mil seiscientos pesos (\$ 2,600.00) plata panameña.

(Continuará.)

PROVINCIA DE LOS SANTOS

OFICINA DE REGISTRO

RELACION

de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Los Santos, durante el mes de Septiembre del año en curso.

(Conclusión).

Por escritura número 238 de fecha 26 del mes en curso, registrada el 28 bajo el número 168 el señor José Villalaz retrovendió al señor Martín Maltez, por B. 500.00 una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 239 de fecha 26 del mes en curso, registrada el 28 bajo el número 169 el señor Martín Maltez vendió con pacto de retroventa al Presbítero Esteban Vázquez, por B. 750.00, una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 193 de fecha 12 de Agosto último, registrada el 28 bajo el número 170, la señora Paula Ceteño vendió al señor Domitilo Castillo, por B. 100.00 una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 231 de fecha 19 del mes en curso, registrada el 29 bajo el número 171, el señor Enrique Thiabault, apoderado de Camila Díaz, vendió al señor Justo P. Espino, por B. 6.00, una finca ubicada en jurisdicción del Distrito de Las Tablas.

Libro Número Segundo.

Por escritura número 172, de fecha 25 del mes de Julio último, registrada el 12 bajo el número 17 el Doctor Joaquín Pablo Franco reconoció como hijos de él a los niños Miguel Angel y Mercedes Cardona.

Por escritura número 220 de fecha 5 del mes en curso, registrada el 13 bajo el número 18, los señores Pacifico Ríos S. y Fermín R. Ortega, hicieron protocolizar en la Notaría de este Circuito un documento de crédito contra el señor Jesús Ma. Moreno, por la suma de B. 500.00.

Por escritura número 117 de fecha 24 del mes de Mayo último, registrada el 13 bajo el número 19, los señores Jesús Díaz y Antonio Bellemain disolvieron la compañía que habían formado con el nombre Díaz, Bellemain & Co.

Libro de Actos de Hipotecas

Por escritura número 155 de fecha 12 del mes de Julio último, registrada, el 12 bajo el número 6, la señora Cristina R. Vial, de Pinzon hipotecó al señor Elías U. Díaz H., por B. 141,633, una casa en el Distrito de Aguadulce, y un potrero ubicado en el Municipio de Santiago.

Por escritura número 182, de fecha 6 de Agosto último, registrada el 15 bajo el número 7, el señor José Angel Carreón hipotecó al señor Rodolfo Charrí, por B. 450.00 varios bienes ubicados en jurisdicción del Distrito de Santiago.

Libro de Causas Monteviejas.

Por escritura número 175, de fecha 29 de Julio último, registrada el 8 la señora Dolores Bravo otorgó su testamento.

El Registrador,

Adolfo Quiñero.

EDICTOS Y AVISOS

INVITACION A CONCURSO

Habiendo quedado vacante una de las becas creadas por la Ley 46 de 1910 para hacer estudios en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación el 19 de los corrientes a las 9 a. m. se abrirá un concurso u oposición para adjudicar la a mejor aspirante.

Este concurso constará de cuatro pruebas: dos de solfeo, una preparada de antemano y otra a primera vista; y dos instrumentales, una preparada de antemano y otra a primera vista.

El Jurado estará formado por el Director del Conservatorio y los Profesores del establecimiento, actuando como Secretario el del Conservatorio.

Hasta la víspera del concurso a las 5 p. m. podrán los aspirantes hacerse inscribir en la Secretaría del Conservatorio,

enviando al efecto una comunicación escrita en la cual establecerán:

1o. que son ciudadanos panameños, condición que demostrarán por medio de la partida de bautismo, del acta de naturalización ó de cualquiera otra prueba justificativa.

2o. que son personas de reconocida probidad, lo que comprobarán mediante declaración jurada de dos vecinos de notoria honradez.

3o. que no se encuentran bajo la acción de juicio criminal alguno, que no han sufrido condena ni castigo por delitos infamantes, ni se hallan incapacitados en manera alguna legal ni moralmente, para gozar del beneficio de las becas, hecho que comprobarán mediante un certificado de buena conducta y costumbres firmado por dos personas honorables de la localidad y retrovendido por el Gobernador de la Provincia.

4o. que se hallan dispuestos a presentar un fador respetable para responder del cumplimiento de las obligaciones que contraen con la Nación por razón de la beca.

Panamá, 10. de Noviembre de 1911.

El Director del Conservatorio,

Narciso Garay.

AVISO OFICIAL

Habiendo sido aprobado el nuevo Reglamento para el puerto de Panamá y para la navegación en las aguas de la República, el cual ha sido dictado en concordancia con el Reglamento que rige en las aguas de la Zona del Canal; se notifica a los Capitanes ó dueños de embarcaciones, que deben inscribirlo en la Tesorería General de la República, donde se vende a razón de veinticinco centésimos (B. 0.25) el ejemplar.

El Inspector del Puerto,

Carlos Berguido.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", el cual se vende a razón de veinticinco centésimos de balboa (0.25) el ejemplar.

Por el Tesorero General,

El Cajero Jefe Encargado,

J. M. Altanora.

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva adelanta el Banco Nacional contra el señor Cosme Zambetta se ha embargado una casa de su propiedad construida en terreno del Municipio. La casa está situada en esta ciudad y sus linderos son los siguientes: Norte, predio de la señora Clotilde Arias; Sur, casa de Ernesto Gómez; Este, Boulevard Ancón y Oeste, terreno desocupado.

Cítase por lo tanto a los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería. Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos once, por treinta días hábiles.

El Secretario,

T. A. Feuillet.